



Marzo, seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: ALQUIVAR RAMIREZ**  
**DEMANDADOS: MARIA DOLORES BARLIZA**  
**RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2021-00031-00**

### **ASUNTO A TRATAR**

Corresponde al Despacho en esta oportunidad reanudar el proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

### **ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES**

ALQUIVAR RAMIREZ, actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra MARÍA DOLORES BARLIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.931.260; este despacho, mediante auto adiado diez (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

- Siete millones de pesos M/L (\$7.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio del 24 de enero de 2019, que se allegó con la demanda.
- Más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 24 de enero del 2019 hasta el 18 de octubre de 2019.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 19 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado personalmente el 22 de enero de 2024, personalmente en la secretaria de este despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto, contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante, transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma de \$350.000, que equivale a la tarifa mínima, esto es al 5% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, según lo



normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad al memorial aportado por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita copia digital del cuaderno de medidas; Por secretaria remítanse el mismo.

De otro lado, oteado el oficio N° 00271 de 16 de febrero de 2024 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal del Barrancas La Guajira; este despacho tiene por consumado desde el 22 de febrero de 2024 a las 2:53 p.m. el embargo y retención del remanente de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de la referencia para el proceso ejecutivo identificado con el radicado 44-078-089-001-2020-00029-00 seguido por YOLENIS IGUARAN contra MARÍA DOLORES BARLIZA, hasta la cuantía de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), mismo que fue decretado por aquel Juzgado mediante providencia de 15 de febrero de 2024. Por secretaria oficiese

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí, La Guajira,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de \$350.000, según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** TÉNGASE POR CONSUMADO desde el 22 de febrero de 2024 a las 2:53 p.m. el embargo y retención del remanente de los dineros que se llegaren a desembargar Dentro del proceso ejecutivo de la referencia para el proceso ejecutivo identificado con el radicado 44-078-089-001-2020-00029-00 seguido por YOLENIS IGUARAN contra MARÍA DOLORES BARLIZA, hasta la cuantía de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), mismo que fue decretado por aquel Juzgado mediante providencia de 15 de febrero de 2024. Por secretaria oficiese.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MERCEDES ARMENTA FUENTES**  
**JUEZ**



